

IMPERATORIS IVSTINIANI OPERA:
CORPVS IVRIS CIVILIS
CUERPO DE DERECHO DEL CIUDADANO ROMANO
DIGESTA ♦ INSTITVTAS ♦ CODEX ♦ NOVELLAE

J. MACHICADO

2007


2ª edición

CED® 2007. © 1995-2007 CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO
<http://h1.ripway.com/ced>
Reservados todos los derechos

Equipo de investigación:
Benjamin Medrano, Margot Mariaca, Claudia Quisbert.

Equipo técnico de edición:
Mariela Guzmán, Ramiro Lizondo.

Diseño y diagramación e Impresión:

 **Apoyo Gráfico**
Teléfono 2317663

Contenido

1	CORPVS IVRIS CIVILIS.....	3
1.1	Concepto	3
1.1.1	Denominación.....	3
1.1.2	Contenido.....	4
1.2	Digesto o Digesta sive pandectae, 16 diciembre 533.....	4
1.2.1	Concepto	4
1.2.2	Antecedentes	4
1.2.3	Fecha de publicación.....	4
1.2.4	Contenido.....	4
1.2.5	Interpolaciones o tribonianismos	5
1.3	Las Instituciones o Institutas, 533.....	6
1.3.1	Antecedentes	6
1.3.2	Publicación.....	6
1.3.3	Redactores.....	6
1.3.4	¿Que son las Instituciones?	6
1.3.5	Contenido.....	6
1.4	El Código o el Codex repetitae praelectionis, 29 diciembre 534	6
1.4.1	Antecedentes: Código de Justiniano (Codex Iustinianus, Codex Constitutionum) abril 529.....	6
1.4.2	El Código o <i>Codex repetitae praelectionis</i>	7
1.4.2.1	Contenido.....	7
1.4.2.2	¿Que es el Código o Codex Repetitae Praelectionis?.....	7
1.5	Las Novelas o Novellae constitutiones post Codicem, 565.....	7
1.5.1	Antecedentes	7
1.5.2	Colecciones de particulares de las Novelas	8
1.5.3	¿Que son las Nuevas Leyes, Novelas o <i>Novellae constitutiones post Codicem?</i> ..	8
1.6	Conclusión.....	8
1.7	Bibliografía	8

Como citar

MACHICADO, Jorge, *Corpus Iuris Civilis, Cuerpo De Derecho Del Ciudadano Romano*, La Paz, Bolivia: CED® *Centro De Estudios De Derecho*, 2007, <http://h1.ripway.com/ced>

IMPERATORIS IVSTINIANI OPERA:
CORPVS IVRIS CIVILIS
CUERPO DE DERECHO DEL CIUDADANO ROMANO
DIGESTA ♦ INSTITVTAS ♦ CODEX ♦ NOVELLAE

por Jorge Machicado

Código justiniano (“Corpus Iuris Civilis”, ‘Cuerpo de Derecho del Ciudadano romano’). *Recopilación*¹ de constituciones imperiales² y jurisprudencia romanas de 117 hasta 565 llevado a cabo entre los años 528 y 565 de nuestra era por Triboniano bajo la orden de Justiniano I³, emperador del imperio romano de oriente, compuesta por:

¹ **RECOPIACIÓN.** Ordenamiento cronológico o por materia de leyes dictadas en distintas ocasiones, conservando cada una de ellas su individualidad, no obstante de su inclusión en un libro o conjunto de libros para facilitar su manejo. **Codificación.** Agrupación orgánica, sistemática y completa—generalmente en un cuerpo legal llamado código— de todas las normas que se refieren a una misma materia no permitiendo contradicción ni ambigüedad y, teniendo ellas una vida unitaria. **Código.** (Del latín *Codex*). Órgano material homogéneo que resulta de la reducción ordenada de un conjunto de normas positivas de la codificación.

↗ www.geocities.com/eqhd/codigorecopilacion.htm

² **CONSTITUCIONES IMPERIALES (constitutio principis).** Actos por medio de los cuales los emperadores crean normas jurídicas. “La constitución imperial es lo que el emperador manda por edicto o por epístola”, ‘Constitutio principis est quod imperator decreto vel edicto vel epístula constituit’ (GAYO)

↗ www.geocities.com/eqhd/constimp.htm

³ **JUSTINIANO I** (482-565), emperador bizantino (527-565) que extendió el dominio de Bizancio en Occidente, embelleció Constantinopla y completó la codificación del Derecho romano.

↗ <http://h1.ripway.com/eqh/cic/justiniano.htm>

1. *El primitivo Codex Iustinianus de abril 529, modernizado por el Codex repetitae praelectionis del 29 diciembre 534 que es una recopilación de constituciones imperiales que sustituyó al anterior con fuerza de ley;*
2. *La Digesta sive pandectae que es un resumen de la obra de los grandes jurisconsultos romanos, que comenzó a regir desde el 533;*
3. *La Institutas que es una manual para estudiantes de Derecho, publicado en el 533;* y
4. *Las Novellae constitutiones post Codicem de 534 al 565 que son nuevas constituciones imperiales que actualizan todo el Corpus Iuris Civilis.*

Estas últimas están escritas mayormente en griego —el resto lo estaban en latín— reflejando así la realidad lingüística del Imperio.

1.1.1 Denominación

El *Corpus Iuris Civilis* es conocido con este nombre después de la edición en 1583 por Dionisio Gotofredo en Ginebra. Hasta antes de esta

fecha se le conocía con el nombre *Código De Justiniano*.

No traducimos *Corpus Iuris Civilis* como *Cuerpo del derecho 'civil' romano*. Por que nos llevaría a pensar que el *ius civilis* (derecho del ciudadano romano) regulaba solo las relaciones patrimoniales de los romanos, como el Derecho Civil actual. El *ius civilis* también regulaba los delitos, como se muestra en el libro IX del *Codex repetitae praelectionis*, que está dedicado al Derecho criminal, o los libros XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, L de la *Digesta sive pandectae* que también contienen normas sobre delitos públicos y privados y las penas.

Por esto traducimos *Corpus Iuris Civilis*, como *Cuerpo De Derecho Del Ciudadano Romano*.

1.1.2 Contenido

1. La *Digesta sive pandectae*, o Digesto
2. Las *Institutas*, o Instituciones.
3. El *Codex repetitae praelectionis*, o Código.
4. Las *Novellae constitutiones post Codicem*, o Nuevas leyes o Novelas.

Otra división, al parecer hecha en el siglo XII, es en cinco volúmenes:

1. *Digestum vetus*
2. *Infortiatum*
3. *Novum*
4. *Codex*
5. *Volumen parvum*

En el siglo XII se admite como base de estudio del Derecho en las Universidades, particularmente en Bolonia con los glosadores Francesco Accursio (1185-1263) y Bartolo de Sassoferrato.

1.2 Digesto o Digesta sive pandectae, 16 diciembre 533

La *Digesta sive pandectae* o *Digesto*⁴ es la parte central y más voluminosa del *Cuerpo De Derecho Del Ciudadano Romano*.

⁴ **Texto de la DIGESTA SIVE PANDECTAE o DIGESTO.**

Los libros **1 al 21** se encuentran en:
www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=600
Después de “Tabla de los grados de cognación (PDF)”.

Los libros **22 al 36** se encuentran en:
www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=601.

Lo libros **37 al 50** se encuentran en latín en:
www.gmu.edu/departments/fld/CLASSICS/justinian.html

1.2.1 Concepto

Digesto. (Del griego *Digesta sive pandectae*, ‘Distribución sistemática’, ‘libros que contienen todo’). *Ordenación cronológica de los iuras*⁵ con comentarios de los principales jurisconsultos romanos, como Mucio Scaevola, Arcadio Carisio y Hermogeniano y con predominio de textos procedentes de Paulo y Ulpiano.

1.2.2 Antecedentes

Justiniano I el 15 de diciembre del año 530, por la constitución *Deo Auctore*, creó una comisión presidida por el entonces *quaestor sacri palatii*, Triboniano, para realizar la tarea de sistematizar y ordenar las *opiniones de los jurisconsultos (iuras)* que habían gozado del *ius respondendi* y formar con ellas un cuerpo de doctrina legal.

1.2.3 Fecha de publicación

Se publicó el 16 de diciembre del 533 bajo el gobierno del emperador del Imperio romano de Oriente Justiniano I quedando sancionada con el nombre de *Digesta*—en tributo un anterior *Digesta* de Juliano—

1.2.4 Contenido

Contiene miles de extractos de las opiniones de los jurisconsultos romanos: los *iuras*, del siglo I a.C. al siglo IV d.C., siendo el jurisconsulto más antiguo que se cita Q. Mucio Scaevola y entre los más recientes figuran Arcadio Carisio y Hermogeniano.

Digesto está compuesto de 50 libros dividido en 7 partes. Cada libro subdividido en títulos con sus respectivas rúbricas, indicadoras de las materias que trata el título.

Parte primera. Libros 1 a 4 contienen las nociones generales del derecho y lo relativo a jurisdicción e introducción a la instancia.

1. De la justicia y del derecho de los tutores y de los curadores.
2. De la jurisdicción a de las transacciones.
3. Del abogar a de los calumniadores.
4. De las restituciones por entero a que los marineros, venteros y mesoneros restituyan las cosas de que se hubieren encargado.

Parte segunda. Libros 5 a 11 (*pars de iudicis*) tratan de la doctrina general de las acciones, de las que tutelan la propiedad y los distintos derechos reales y

⁵ **IURAS.** Decisiones de los tribunales o jurisprudencia.

de algunas acciones especiales, como la de la Lex Aquilia, la proveniente del estado de indivisión, etc.

5. De los juicios y en dónde cada cual deba demandar o ser demandado a de la petición fideicomisaria de la herencia.
6. De la reivindicación a de si se reclamara un campo vectigal, esto es, enfiteuticiario.
7. Del usufructo y de cómo debe uno usar y disfrutar a de qué modo debe dar caución el usufructuario.
8. De las servidumbres a de qué modo se pierden las servidumbres.
9. De si de dijera que un cuadrúpedo había causado daño a de las acciones noxales.
10. Del deslinde a de la acción de exhibición.
11. De las preguntas que han de hacerse en derecho y de las acciones interrogativas a de enterrar un muerto y de construir un sepulcro.

Parte tercera. Libros 12 a 19 (pars de rebus) reproducen las disposiciones del edicto referente a de *rebus creditis*, agregando las rúbricas sobre contratos.

12. De las cosas prestadas, de si se pidiere cosa cierta, y de la condición que no tiene causa.
13. De la condición de cosa hurtada a de la acción pignoraticia, directa o contraria.
14. De la acción ejercitoria a Del senadoconsulto Macedoniano.
15. Del peculio a de la acción de lo que se hizo por mandato
16. Comentarios al senadoconsulto Velayano a de la acción de depósitos, directa o contraria.
17. De la acción de mandato, directa o contraria a de la acción de sociedad..
18. De la contratación de la compra, de los pactos concertados entre el comprador y el vendedor y de las cosas que no pueden ser vendidas.
19. De las acciones de compra venta a De las acciones *praescriptis verbis*, y por el hecho.

Parte cuarta. Libros 20 a 27 (*umbilicus*) comprenden instituciones complementarias de los contratos, como el derecho hipotecario y los medios de prueba, abarcando además temas de derecho de familia, como el matrimonio, la dote, la filiación, la tutela.

20. De las prendas e hipotecas, de cómo se constituyen y de sus pactos.

21. Del edicto del edil y de la redhibición y de la acción *Quanti minoris*..
22. De los intereses, de los frutos, de las causas, de todas las accesiones y de la moral.
23. De los esponsales.
24. De las donaciones entre marido y mujer.
25. De los gastos hechos en los bienes dotales.
26. De las tutelas.
27. De las excusas.

Parte quinta. Libros 28 a 36 (*de testamentis et codicillis*) versan sobre la herencia y los legados.

28. Quiénes pueden hacer testamento, y cómo se hacen los testamentos.
29. Del testamento militar.
30. 31. 32 y 33 De los legados y de los fideicomisos.
34. Del legado de los alimentos o del sustento.
35. De las condiciones, y de las demostraciones, y de las causas, y de los modos de lo que se escribe en el testamento.
36. Sobre el Senadoconsulto Trebeliano.

Parte sexta⁶. Libros 37 a 44 se refieren a la *bonorum possessio* y a lo concerniente al derecho de propiedad y a la posesión en general.

Parte séptima. Libros 45 al 50 contienen normas sobre obligaciones verbales y los fiadores en las obligaciones, sobre delitos públicos y privados y las penas, así como acerca de las apelaciones en los juicios, terminando con dos títulos que incluyen reglas interpretativas de la codificación.

1.2.5 Interpolaciones o tribonianismos

Los redactores del *Digesto* no se ajustaron estrictamente a las disposiciones dadas por Justiniano I en la constitución *Deo Auctore* al haber incorporado fragmentos de obras de jurisconsultos que no gozaron del *ius publice respondendi*. Triboniano hizo uso de la facultad otorgada por Justiniano I de retocar y modificar, en la medida necesaria, los textos elegidos con el fin de adecuarlos al Derecho vigente. Estas alteraciones reciben el nombre de “interpolaciones” o “tribonianismos”.

La investigación sobre las interpolaciones se inicia con la escuela culta de Cujacio, pero los estudios más especializados parten de un índice en tres volú-

⁶ La parte sexta y séptima están en latín en <http://h1.ripway.com/eqh/cic/iio.htm>

menes realizado por Lenel, Levy y Ravel (1929-1935).

También es de suma utilidad para descubrir el manipuleo interpolacionístico en los textos clásicos, un índice de Guarneri-Citati, publicado en 1922.

1.3 Las Instituciones o Institutas, 533

1.3.1 Antecedentes

Mientras se iba realizando la recopilación de los *iura* en el *Digesto*, Justiniano decidió que para la práctica de los escolares, según ya lo había expresado en la constitución *Deo Auctore*, se redactara un tratado elemental de Derecho.

1.3.2 Publicación

Por la constitución *Imperatoriam maiestatem* del 21 de noviembre del año 533 se publicaron las *Institutiones* de Justiniano, destinadas, en efecto, “a la juventud deseosa de estudiar leyes” (*cupidae legum iuventut*”), comenzando a regir con fuerza legal, a pesar de tratarse de una obra de enseñanza, el 30 de diciembre del 533.

1.3.3 Redactores

Sus redactores —Teófilo y Doroteo— utilizaron como modelo varios libros de jurisconsultos clásicos usados para la enseñanza elemental, como las *Institutiones* de Ulpiano, Florentino, Marciano y Paulo y muy especialmente las *Institutas* de Gayo, que era la obra que hasta entonces servía para los jóvenes que anhelaban estudiar derecho.

1.3.4 ¿Que son las Instituciones?

Las instituciones (del latín *Institutas*, 533). *Colección de iura y de leyes que expone los principios básicos y doctrina del derecho dirigida a los jóvenes que emprenden el estudio del Derecho.*

Las *Institutiones* resumen la temática jurídica del *Digesto* y el *ius extraordinario* de los emperadores, fusionándolos para dar una idea somera del derecho de la época. Tiene la particularidad de no mencionar a los autores de sus textos y de ser el emperador quien habla en primera persona.

1.3.5 Contenido

Señalan los elementos del Derecho romano y está ordenada de acuerdo con la clasificación de las **Institutas** de Gayo, según la cual “el derecho se refiere a las personas, a las cosas y a las acciones” (*Omne autem ius, quo utimur, vel ad personas pertinet, vel ad res, vel ad actiones*).

Se divide en 4 libros, un prólogo⁷ o *proemium* y un apéndice.

Libro 1. Se ocupa del derecho y su división, de las personas, de la Justicia y del Derecho a de los tutores y de los curadores sospechosos.

Libro 2. Versa sobre las cosas, su división, los modos de adquirir la propiedad, los derechos reales sobre la cosa ajena y los testamentos, uno de los medios de adquirir el dominio. De la división de las cosas a de los codicilos.

Libro 3. Contiene los principios que regulan la sucesión “ab intestato” y los modos de disolver las obligaciones y los contratos.

Libro 4. Se ocupa de las acciones de las obligaciones

Apéndice Del Proceso Público, “*Publicis Iudiciis*”, que se inician por la comisión de algún delito público.

1.4 El Código o el Codex repetitae praelectionis, 29 diciembre 534

1.4.1 Antecedentes: Código de Justiniano (Codex Iustinianus, Codex Constitutionum) abril 529

Por la constitución *Haec quae necessario*, sancionada en febrero del 528 por Justiniano I designó a Juan de Capadocia, *quaestor sacri palatii*, para que reuniera todas las colecciones de leyes hechas anteriormente—de Gregoriano, Hermogeniano, de Teodosiano— así como *las constituciones imperiales*⁸ que les siguieron. Se autorizó tomar de las leyes: lo

⁷ El prólogo de *Las Instituciones* se puede ver en www.bibliojuridica.org/libros/2/600/4.pdf

⁸ **LAS CONSTITUCIONES IMPERIALES (constitutio principis).** *Actos por medio de los cuales los emperadores crean normas jurídicas.* “La constitución imperial es lo que el emperador manda por edicto o por epístola”, “*Constitutio principis est quod imperator decreto vel edicto vel epístula constituit*” (GAYO)

www.geocities.com/eqhd/constimp.htm

útil, abreviarlas, suprimirlas las que estuvieran en desuso, alterar su texto si fuera necesario y a ordenarlas cronológicamente por materias en una sola obra, bajo diferentes títulos.

Fue promulgado mediante la constitución *Summa reipublicae*, en abril del 529. Esta recopilación se llamo *Codex Iustinianus* O *Codex Constitutionum*. Esta recopilación fue revisada el 534, revisión que se promulgo ese mismo año con el nombre *Codex repetitae praelectionis* y el *Codex Iustinianus* original, se quedo con el nombre de *Codex vetus* (Código antiguo).

El *Codex Iustinianus* se perdió en el tiempo. Lo que se conoce hoy es el *Codex repetitae praelectionis*.

1.4.2 El Código o *Codex repetitae praelectionis*

Concluida la tarea de realizar el *Digesto* y las *Instituciones*, Justiniano ordenó que se revisase el *Codex Iustinianus*. La tarea era necesaria por que se habían publicado desde aquella época numerosas constituciones nuevas, entre las cuales figuraban principalmente las *Quinquaginta Decisiones*, que modificaban, cambiaban y perfeccionaban el derecho del *Digesto* y que no se encontraban en su *Codex Iustinianus* originario.

Dispuso a ese fin, en 534, que una comisión—Doroteo, Constantino, Menas y Juan—encabezada por Triboniano hiciera una reelaboración del *Codex Iustinianus*, añadiendo las nuevas constituciones y poniéndolo más en armonía con el *Digesto* y las *Instituciones*.

La labor terminó el mismo año y la nueva edición del *Codex Iustinianus* salio con el nombre *Codex repetitae praelectionis* y entró en vigor el 29 de diciembre de 534 por la constitución *Cordi novis* que prohibía que en adelante se invocasen ante los jueces las *Cincuenta Decisiones* (*Quinquaginta Decisiones*), ni las posteriores (*plurimas constitutiones*), sino sólo la autoridad de la obra que acababa de sancionarse.

El nuevo *Codex repetitae praelectionis* incluyó las constituciones promulgadas desde Adriano hasta Justiniano, con mayor número de las de Diocleciano y Maximiano.

Este *Codex Repetitae Praelectionis* hoy se lo conoce solo como *Codex*, o *Código*.

1.4.2.1 Contenido

Integra una de las partes del *Corpus Iuris Civilis*. Consta de 12 libros y 265 títulos con sus respectivas rúbricas y a las materias a que pertenecen, comprensivos de 4.652 *constitutiones imperiales*, cronológicamente ordenadas dentro de cada título. Los doce libros del Código tratan del dogma católico y de la disciplina eclesiástica, del Derecho Civil, del Derecho Penal y del Derecho Público. La parte relativa al Derecho Civil trata de los derechos reales, de las obligaciones, de las personas y de las sucesiones.

Se omitieron muchas constituciones del *Codex Iustinianus* o *Codex vetus* citadas en las *Instituciones*.

A la cabeza de cada *constitución imperial* aparece el nombre del emperador que la dictó y el de la autoridad o particular a la que estaba dirigida (*inscriptio*), hallándose a su final la fecha en que fue sancionada (*subscriptio*). Las más extensas se dividen en párrafos, pero tal división no es muy usual.

El **libro 1** presenta disposiciones relativas a las fuentes del derecho, e incluye normas sobre los officia de los magistrados y sobre las relaciones entre la Iglesia y el Estado;

Los **libros 2 a 8** tratan del derecho privado en general, con referencia especial a los derechos reales, las obligaciones, los contratos y el derecho sucesorio;

El **libro 9** está dedicado al derecho criminal y

Los **libros 10 al 12** versan sobre el derecho administrativo y financiero.

1.4.2.2 ¿Que es el Código o *Codex Repetitae Praelectionis*?

Código o *Codex Repetitae Praelectionis*. *Compendio de leyes y constituciones imperiales hasta el 534 d.C.*

1.5 Las Novelas o *Novellae constitutiones post Codicem*, 565

1.5.1 Antecedentes

La actividad legislativa de Justiniano no concluyó con la sanción del *Código*, el *Digesto* y las *Instituciones*. Por el contrario, a partir del 535 promulgó nuevas constituciones (*novellae constitutiones*), las cuales debían recogerse, según su pensamiento, en un código definitivo.

Como el plan del emperador no pudo llevarse a cabo, las *Nuevas Constituciones* (leyes) o *Novelas* de Justiniano nunca fueron oficialmente reunidas. Las *Novelas* no están recopiladas como unidad formal que manifieste el designio de un soberano, sino que se conocen a través de colecciones particulares.

Estas colecciones de particulares han tenido el mérito de hacernos conocer las *leges novellae* del emperador, sancionadas no sólo para regular cuestiones secundarias, sino también para dar ordenación normativa a importantes instituciones de derecho privado, como el matrimonio y la sucesión *ab intestato*.

1.5.2 Colecciones de particulares de las Novelas

Entre estas colecciones de particulares de las *Novelas* tenemos a:

1. *Epitome novellarum*
2. Las Novelas griegas
3. El *Corpus authenticum* o *Authenticae*

Epitome novellarum. A Juliano, contemporáneo de Justiniano, se debe la primera colección de las *Novelas* llegada hasta nosotros. Se trata de un extracto en latín, bastante extenso, de 125 novelas, designados con el nombre de *Epitome novellarum* o *Epitome Juliani*.

Novelas griegas. Otra versión nos transmite su texto en lengua griega y contiene 168 novelas, algunas de las cuales fueron sancionadas por los dos sucesores de Justiniano, Justino II (565-578) y Tiberio 11(578-582). Esta obra es de autor desconocido y ha sido denominada *Colección de novelas griegas*.

Corpus authenticum o Authenticae. Una tercera recopilación de las *Novelas* es la que lleva el nombre de *Corpus authenticum* o simplemente *Authenticae*. Esta ordenación, cuyo autor tampoco nos es conocido, consta de 134 novelas y adquirió gran importancia a partir de los glosadores, que usaron para sus trabajos la *Authenticae* en vez del *Epitome juliani*, que era hasta entonces la versión más consultada de las *Novelas*.

1.5.3 ¿Que son las Nuevas Leyes, Novelas o *Novellae constitutiones post Codicem*?

Nuevas leyes o Novelas (*Novellae constitutiones post Codicem*, 534-565). *Colección de las nuevas constituciones dictadas por Justiniano entre los años 535 a 565*. Es decir, una vez terminada, el Digesto, La Instituciones y el Código.

1.6 Conclusión

El gran mérito de la obra de Justiniano fue condensar el saber jurídico de Roma y actuar como el eslabón de continuidad para que ese pensamiento pasara a la conciencia jurídica europea suponiendo, sin duda, el segundo gran momento de expansión del Derecho romano.

A principios del siglo XII se emprendió un estudio de estos textos en Bolonia, Italia. La difusión del Derecho romano se propagó desde Italia al resto de Europa a partir del siglo XII.

Con el renacimiento del comercio en Europa y debido a la imposibilidad del Derecho medieval de satisfacer las necesidades de los cambios de las condiciones económicas y sociales, el Derecho romano se incorporó a los sistemas legales de muchos países de la Europa continental y, luego a los ordenamientos jurídicos de Sudamérica.

1.7 Bibliografía

ARGUELLO, Luis Rodolfo, *Manual De Derecho Romano. Historia E Instituciones*, Bs. As, Argentina: Astrea, 3ra, 2000.

BONFANTE, Pedro. *Instituciones De Derecho Romano*, Madrid, España: Reus, 1979.

FERNÁNDEZ BARREIRO, Alejandrino y Patricio, Javier. *Fundamentos De Derecho Privado Romano*, Madrid, España: Ceura, 2da, 1993.

KUNKEL, Wolfgang. *Historia Del Derecho Romano*, Barcelona, España: Ariel, 1994.



CED® 2007. © 1995-2007 CENTRO DE ESTUDIOS DE DERECHO
<http://h1.ripway.com/ced>
Reservados todos los derechos
Printed in Bolivia— Impreso en Bolivia